

intersección con el margen este de otro camino que, en dirección sur, enlaza con la calle Verge de la Mercè. Desde la última intersección citada, el límite va por la recta más corta hasta el inicio del eje de la calle del Camí de Can Corbera, que sigue, en dirección norte-oeste, hasta su intersección con el eje de la calle Verge de Fátima. Desde este punto, el límite continúa por el eje de la calle Verge de Fátima y de la calle Sant Quirze en dirección sudoeste, y por su prolongación hasta la intersección con el eje de la riera de Rubí, que sigue hasta su intersección con el eje de la avenida de Mossèn Parramon. Desde esta última intersección, el límite continúa en dirección oeste por el eje de dicha avenida hasta su inicio, desde donde enlaza, por la recta más corta, con el eje del paseo de El Centre. Desde este último punto, el límite sigue en dirección sur por el eje del referido paseo de El Centre, hasta la intersección con el borde de la rotonda central, y circunda a continuación dicha rotonda por su lado este, hasta la nueva intersección con el eje del paseo de El Centre. Desde esta última intersección, el límite continúa en dirección sur, por el eje del paseo de El Centre, hasta su final, y por su prolongación hasta la intersección con el eje de un torrente que delimita, por el norte, la propiedad de Can Fonollet. A partir de este punto, el límite sigue el eje de las aguas corrientes de dicho torrente hasta su intersección con el eje de la riera de Rubí, y continúa por el eje de las aguas corrientes de esta riera hasta su confluencia con el eje del torrente de Can Fonollet. Este último punto coincide con el decimosexto y último mojón del acta de delimitación referida al principio (decimoséptimo según el acta adicional de 1979), y constituye el trifinio de los municipios de Terrassa, Sant Quirze del Vallès y Rubí.

Artículo 3.

La alteración de los límites será efectiva cuando una Comisión formada por representantes del Departamento de Gobernación del Ayuntamiento de Terrassa y del Ayuntamiento de Sant Quirze del Vallès proceda al amonamiento de la línea descrita en el artículo anterior, y redacte las correspondientes nuevas actas de delimitación, en sustitución de las anteriores. Sobre la base de las nuevas actas, el Instituto Cartográfico de Cataluña redactará los respectivos cuadernos topográficos, donde se fijarán las coordenadas de los puntos de la línea limítrofe, y se realizará el nuevo mapa oficial de cada uno de los municipios afectados.

Artículo 4.

Se aprueba la división de bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos, y también la de obligaciones, deudas y cargas que resultan de las bases del reparto patrimonial incorporadas al expediente. Los Ayuntamientos de Terrassa y de Sant Quirze del Vallès han de proceder a su ejecución.

Artículo 5.

Cada uno de los Ayuntamientos afectados entregará al otro, por copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

Disposición final primera.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Disposición final segunda.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 15 de diciembre de 1994.— El Presidente, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugènia Cuenca i Valero.

5272 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede la aprobación de modelo del prototipo de termómetro clínico de mercurio para uso normal, marca «Súper Fleming», fabricado en España por la firma «Biotap, Sociedad Limitada», y presentado por la entidad «Fleming Comercial, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Fleming Comercial, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Can Bruixa, 10, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un termómetro clínico de mercurio, para

uso normal, marca «Súper Fleming», fabricado por «Biotap, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Ticià, número 41 int., de Barcelona.

Esta Dirección General de Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se definen los organismos competentes en materia de control metrológico, y la Orden de 30 de diciembre de 1988, por la que se regulan los termómetros clínicos de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la entidad «Fleming Comercial, Sociedad Anónima», de un termómetro clínico de mercurio, de varilla de sección prismática, para uso normal, marca «Súper Fleming», fabricado con vidrio «Schott Glasswerk», tipo N-16, por la empresa española «Biotap, Sociedad Limitada», cuyo precio máximo de venta al público será de 500 pesetas.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Los termómetros clínicos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Marca: «Súper Fleming».

La indicación del símbolo de unidad de temperatura: «°C».

La marca de identificación del constructor: «Biotap».

El signo de aprobación de modelo, en la forma:

0936

94018

Cuarto.—Los instrumentos cuyo modelo se aprueba deberán superar la correspondiente verificación primitiva.

Barcelona, 30 de diciembre de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Duran.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

5273 ORDEN de 27 de enero de 1995 por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la casa-palacio del Marqués de la Encomienda, en la localidad de Almendralejo.

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la casa-palacio del Marqués de la Encomienda, en la localidad de Almendralejo.

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la casa-palacio del Marqués de la Encomienda, en la localidad de Almendralejo.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor de posible monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.